

DECRETO 095 DE 2026

11 JUN 2026

“El cual adopta medidas temporales y excepcionales en materia de orden público, autoriza de manera transitoria la ampliación de horarios para el funcionamiento de establecimientos de comercio con el fin de promover la dinamización económica del municipio, regula las actividades relacionadas con la transmisión y seguimiento de la participación de la Selección Colombia en la Copa Mundial de la FIFA 2026, y se dictan otras disposiciones.”

**LA SEÑORA ALCALDESA DE CAJICÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la C.P.; el artículo 35, y el Sub literal c) del numeral 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Ley 1801 de 2016 y en consonancia con el Decreto Municipal N°106 de 2025 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y libertades.

Qué, la Constitución Política, en su artículo 311 establece que los municipios son entidades fundamentales de la división político – administrativa del Estado, y tienen como función “prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo (...)”:

**“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”

Que el Sub literal c) del numeral 2° del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

**“B) En relación con el orden público:**

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:



(...)

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*

(...)

*PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales (...)*”.

Qué, el parágrafo del artículo **83** de la Ley **1801** de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, consagra que “*Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.*”

Que, el artículo **87** *ibidem*, establece como requisitos para el ejercicio de la actividad económica, entre otros, los siguientes:

*“(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)”*

Que el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos que afectan el ejercicio de la actividad económica, dentro de los cuales se encuentran:

*“(...) ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)

*4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.*

*(...)”.*

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones del alcalde como primera autoridad de policía del municipio, destacando las siguientes:

*“(...) ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:*

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
  - 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
  - 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia (...)*”.

Que el artículo **152** de la Ley 1801 de 2016, facultan a los alcaldes para que reglamentar las condiciones al ejercicio de su actividad respecto de garantizar el orden y libertades de sus derechos como se describe a continuación:

*“(...) ARTÍCULO 152. Reglamentos. Son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley. Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley. (...)”*

Que, en ejercicio de las competencias de policía administrativa atribuidas por la Constitución Política y la ley, la Administración Municipal de Cajicá expidió el Decreto Municipal N°. 106 del 23 de mayo de 2025, mediante el cual se reglamentó el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que expenden y/o comercializan bebidas alcohólicas, así como el consumo de estas, evidenciando la facultad de la autoridad local para regular esta materia.

Que, con ocasión de un evento deportivo de alta relevancia nacional e internacional, en el cual participa la Selección Colombia, la Administración Municipal de Cajicá evaluó la facultad para reglamentar de manera temporal y excepcional reglamentar los horarios de las actividades comerciales que impacten la convivencia ciudadana, permitiendo la flexibilización temporal cuando medien razones de interés público, cultural, deportivo o económico lo que puede conllevar al incremento de ventas, generación de empleo temporal y fortalecimiento de las actividades comerciales del municipio entre otras.

Que, en desarrollo de estas acciones, se fomentará la estrategia institucional de celebración responsable, incentivando a la comunidad a evitar la realización de caravanas vehiculares, competencias, maniobras peligrosas, bloqueos de vías y cualquier comportamiento que pueda afectar la movilidad, el orden público o poner en riesgo la vida e integridad de los actores viales.

Las autoridades municipales promoverán el respeto y la protección de los peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y demás usuarios de las vías, recordando que toda celebración deberá realizarse en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes.

Que, en virtud de lo anterior, y considerando que algunos de los encuentros deportivos superan los horarios establecidos en el Decreto Municipal No. 106 de 2025, se estima procedente autorizar de manera excepcional y transitoria la ampliación de dichos horarios, en ejercicio de las facultades conferidas a la señora alcaldesa por la Constitución Política y la normatividad vigente.

Que, la Copa Mundial de la FIFA 2026 es un evento deportivo de trascendencia masiva para la humanidad. Debido a que los partidos de la selección Colombia generan un dinamismo social y económico excepcional que desborda los horarios ordinarios de funcionamiento establecidos por la administración de Cajicá.

Que para evitar la proliferación de eventos clandestinos sin orden legal, en donde se puede dificultar el control social por parte de la fuerza pública, y que ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, se dispone la ampliación extraordinaria transitoria del horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos de comercio que operan en la jurisdicción de Cajicá, independientemente de si expenden o no bebidas embriagantes, para los días miércoles 17 y martes 23 de junio de 2026, fechas en las cuales se jugaran los partidos de la Selección Colombia y se concederá el horario especial por dos horas es decir 10: 00 P.M. hasta la media noche 12:00 En tal sentido, los establecimientos de comercio deben suspender la venta y expendio de bebidas alcohólicas media hora antes del cierre autorizado es decir 11:30 p.m. con el fin de cumplir con el horario establecido en el decreto N°106 de 2025.

Que, en caso de que la Selección Colombia avance a las fases de octavos de final, cuartos de final, semifinal o final, y siempre que los encuentros deportivos excedan o coincidan con el horario cierre ordinario establecido en el Decreto Municipal N°. 106 de 2025, se autoriza la ampliación por el mismo término de dos horas es decir hasta las de la noche 12: 00) teniendo en cuenta las mismas directrices de no expender bebidas alcohólicas media hora antes de la media noche 12:00 con el fin de cumplir con el horario, una vez finalizado el partido, para facilitar el desalojo progresivo de los usuarios y el cierre del establecimiento, recordar que está prohibido el ingreso de menores de edad a los establecimientos y la venta y consumo de licores.

Que, en aquellos establecimientos de comercio en los que se presenten alteraciones al orden público o a la convivencia ciudadana, tales como riñas, comportamientos contrarios a la seguridad y tranquilidad pública, exceso en los niveles máximos de ruido permitidos mediante el uso de equipos de sonido, parlantes y/o amplificadores, o la presencia de menores de edad en situaciones que contravengan la normatividad vigente, se dará inicio a las actuaciones policivas a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, la autorización temporal y excepcional de ampliación de horario otorgada mediante el presente acto administrativo quedará revocada de manera inmediata para el respectivo establecimiento, sin perjuicio de las demás medidas correctivas, sancionatorias, administrativas y demás acciones legales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En mérito de lo expuesto, la señora alcaldesa de Cajicá en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Alcance Y Objeto.** - Autorizar de manera excepcional y transitoria la extensión del horario de funcionamiento y atención al público para los establecimientos de comercio, legalmente constituidos y clasificados bajo el Decreto N°106 de 2025 cuya actividad principal sea expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas (bares, gastrobares, discotecas, tabernas y restaurantes. Independientemente de si expenden o no bebidas embriagantes, en la jurisdicción del municipio de Cajicá, **EXCLUSIVAMENTE** para los días **17** y **23** de junio de 2026 en que se disputen los partidos oficiales de la Copa Mundo 2026.

**PARÁGRAFO PRIMERO. horario excepcional transitorio.** Los establecimientos señalados podrán extender su horario de atención al público, de manera transitoria para venta y consumo de licores por la extensión temporal de dos horas, es decir hasta la media noche 12:00 además deben realizar el cierre total de sus actividades a más tardar a las (11:30 P.M.) los establecimientos dispondrán de los 30 minutos restantes para el desalojo total de los clientes y el cierre definitivo de puertas, periodo en el cual queda estrictamente prohibido la venta, consumo y suministro de licor.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Partidos en fases posteriores.** En caso de que la Selección Colombia avance a las fases de octavos de final, cuartos de final, semifinal o final, y siempre que los respectivos encuentros deportivos superen o coincidan con el horario ordinario establecido en el Decreto Municipal N°.106 de 2025, se autoriza la ampliación transitoria excepcional por las dos horas es decir de **10:00 P.M.** hasta las **12:00** de la media noche teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Condiciones de orden público y convivencia.** Los establecimientos de comercio deberán garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana, niveles máximos de ruido, el espacio público del frente de su establecimiento y garantizar la seguridad.

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse riñas, alteraciones al orden público, incumplimiento de los niveles de ruido permitidos, violación del aforo y el ingreso de menores de edad a los establecimientos de venta y consumo de licores, las autoridades de policía iniciarán las actuaciones correspondientes y se dejará sin efecto de manera inmediata la ampliación del horario otorgada al establecimiento infractor, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas a que haya lugar según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO. Control de Aforo y Seguridad Interna.** Los propietarios y administradores serán responsables directos de garantizar que no se supere el aforo técnico para su establecimiento comercial, deben contar con personal logístico identificable para el control de accesos, prevención

de riñas y evacuación en caso de emergencia dentro y fuera del establecimiento comercial (espacio público).

**ARTÍCULO QUINTO. Celebraciones responsables y seguridad vial.** La Administración Municipal promoverá campañas pedagógicas dirigidas a la ciudadanía para fomentar celebraciones responsables con ocasión de la participación de la Selección Colombia en la Copa Mundial de la FIFA 2026.

**ARTÍCULO SEXTO. Remisión normativa y ámbito de aplicación.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 106 del 23 de mayo de 2025 continuarán vigentes en todo aquello que no sea modificado por el presente decreto transitorio.

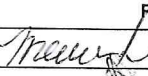


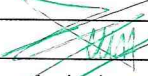
**PARÁGRAFO.** La ampliación de horarios prevista en el presente acto administrativo tendrá carácter excepcional y transitorio, y será aplicable exclusivamente durante la realización de los partidos de la **Copa Mundo FIFA 2026** en los cuales **tenga partido la Selección Colombia**, siempre que dichos encuentros superen o coincidan con el horario ordinario establecido por la administración municipal en su Decreto N°106 de 2025.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar y Publicar.** El contenido del presente Decreto al Comandante de Policía de Cajicá, a la Personería de Cajicá, al Concejo de Cajicá, Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Desarrollo Económico y publicar en la pagina web de la alcaldía el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. La ampliación de horarios aquí prevista tiene carácter excepcional y transitorio, por lo cual no deroga ni modifica de manera permanente el Decreto Municipal N°. 106 del 23 de mayo de 2025 que hace parte integral del presente acto administrativo. Este Decreto perderá su vigencia una vez la selección Colombia de mayores no juegue ningún partido oficial programado para la Copa del Mundo FIFA 2026.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Manuel Guillermo Nova Chacón		Profesional o Contratista SDG
Revisó	Hugo Alejandro Palacios		Asesor Externo Despacho
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No. 095 de junio (11) de dos mil veintiséis (2026) "EL CUAL ADOPTA MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, AUTORIZA DE MANERA TRANSITORIA LA AMPLIACIÓN DE HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON EL FIN DE PROMOVER LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TRANSMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN COLOMBIA EN LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

  
**DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO**  
Técnico Administrativo (E)

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 095 de junio (11) de dos mil veintiséis (2026) "EL CUAL ADOPTA MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO, AUTORIZA DE MANERA TRANSITORIA LA AMPLIACIÓN DE HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON EL FIN DE PROMOVER LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TRANSMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN COLOMBIA EN LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." se desfijará de la cartelera oficial el día doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

  
**DIANA CONSUELO VILLEGAS PULIDO**  
Técnico Administrativo (E)

Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – asesor despacho 